

Número de la finca	Situación	Nombre y domicilio de los propietarios	Ocupantes	Destino de las fincas
18	Torrente Gornal, 81	D. Lamberto, don Fidel y don Fabián Soriano Sáez.—Torrente Gornal, 83, Hospitalet de Llobregat ..	D. Raul Alvarez Rodriguez, Torrente Gornal, 77	Carpintería.
19	Torrente Gornal, 83	D. Lamberto Soriano Sáez.—Torrente Gornal, 83, Hospitalet de Llobregat	Deshabitada, Torrente Gornal, 79	—
20	Torrente Gornal, 85-87 ...	D. José Artiga Roig.—Torrente Gornal, 85-87, 1.º	D. Fidel Soriano Sáez, Torrente Gornal, 69, 2.º	Taller.
21	Calle Santa Eulalia, 256.	Herederos de don Enrique Adell, don José Miralles y doña Rosa Bernat.	D. Lamberto Soriano Sáez, bajos y piso primero	Almacén.
			D. José Artiga Roig, bajos y piso primero	Garaje y vivienda.
			D. Ramón Durán Rofianes, bajos	Bar.
			D. José Artiga Roig, bajos	Gasolinera.
			D. Alberto Sans, piso 1.º-1.ª ...	Vivienda.
			D.ª Rosa Bernat, piso 1.º-2.ª ...	Vivienda.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de julio de 1970 por la que se dispone la adquisición, mediante el ejercicio del derecho de tanteo, de una talla de madera de la Virgen, valorada en 34.700 pesetas, para la que solicitó permiso de exportación don Manuel A. Gordóvil.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por don Angel Gordóvil Barrio, con domicilio en Barcelona, calle de Ciprés, número 58, en nombre y representación de «Gordóvil, S. A.», domiciliada en Barcelona, calle de Séneca, número 13, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barcelona un lote de objetos, entre los que figura una talla de madera de la Virgen, valorada en 34.700 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma con fecha 20 de mayo de 1970, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la citada obra por considerarse que su salida de España menoscaba la integridad del Patrimonio Artístico Nacional;

Resultando que fué concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de treinta y cuatro mil setecientas pesetas (34.700 ptas.);

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo concedido al efecto sin que hiciese uso de dicho derecho,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiere con destino al Museo del Estado que en su día se determine una talla de la Virgen con el Niño, cuya exportación fue solicitada por don Manuel A. Gordóvil.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de treinta y cuatro mil setecientas pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto como éste haga entrega de la talla en el Museo Arqueológico Provincial de Barcelona.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1970.—P. D. el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de octubre de 1970 por la que se dispone la adquisición, mediante el ejercicio del derecho de tanteo, de un yugo tallado en fresno, valorado en 2.500 pesetas, para el que solicitó permiso de exportación don Fabriciano Carlos Hernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por don Fabriciano Carlos Hernández, con domicilio en Salamanca, calle de Librerías, número 1, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún un lote de objetos de madera, entre los que figura un yugo tallado de fresno, valorado en 2.500 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma con fecha 28 de julio de 1970, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada pieza, por considerarla adecuada para incrementar los fondos del Museo del Pueblo Español, ya que éste posee una sala especial en la que dicho yugo encaja perfectamente;

Resultando que fué concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la